JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta

TRASLADOS

Hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta:

| DEMANDANTES | DEMANDADOS. |
|-----------------|--------------------|
| DBIM INDI INTES | BEIM II (B) IB CC. |

| 2018-404 DAISY MARTÍNEZ | VS. | ROSALBA ACEVEDO Y OTROS |
|-----------------------------|-----|------------------------------------|
| | | |
| 2018-419 JOAQUIN GARCIA | vs. | CONSTRUCARI S.A.S Y otros |
| 2021-076 Ricardo Peñaranda | VS | Nueva EPS Y OTROS |
| 2021-070 Ricardo Ferraranda | ٧S. | Nueva EFS I OTROS |
| 2021-197 JHONES ESTRADA | VS. | Universidad del Magdalena y otros. |

AURA ELENA BARROS MIRANDA

June Barry

Secretaria.

Rad: 2018 - 419 objeción a la modificación de liquidación del crédito auto de fecha 13/10/2022, dentro del proceso ejecutivo seguido por Joaquín García González contra CONSTRUCARI S.A.S, PRABYC INGENIEROS S.A.S Y LA LLAMADA EN GARANTÍA

alexander javier candia gonzalez <alex-candiagon@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Alexander Javier Candia González

Abogado Titulado Asuntos Laborales, Civiles y Penales UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOAQUIN EDUARDO GARCIA GONZALEZ CONTRA CONSTRUCARI S.A.S Y PRABYC INGENIEROS S.A.S

RAD: 47-001-31-05-002-2018-00419-01

ASUNTO: OBJECION A LA MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

ALEXANDER CANDIA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al píe de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de OBJETAR LA MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO, ordenada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, donde se omitió en la liquidación efectuada por el despacho incluir el valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.666.000), valor condenado por la sala laboral del tribunal superior en su sentencia modificatoria de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2021, donde se condenó por el concepto de LA INDEMNIZACIÓN POR DEL NO PAGO DE LAS CESANTÍAS (LEY 50 DE 1990), por lo anterior solicito se tenga en cuenta esta omisión y se modifique la liquidación.

ATENTAMENTE:

ALEXANDER CANDIA GONZÁLEZ C.C. 85.454.609 DE SANTA MARTA

woude Canol

T.P. 71.329 DEL C.S. DE LA J.